



Resolución Directoral

VISTOS: Las solicitudes registradas con Hojas de Ruta N°s. T-187346-2025 de fechas 28 de abril de 2025, E-229276-2025 de fecha 23 de mayo de 2025 y el Informe N° 0360-2025-MTC/17.02.04;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-187346-2025 de fecha 28 de abril de 2025, la EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA HUANCA SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANS. HUANCA SUR E.I.R.L., en adelante La Empresa, con RUC N° 20447921848 y domicilio en Jr. Sucre N° 1225, Urb. Villa Hermosa del Misti, distrito Juliaca, provincia San Román, departamento Puno, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar servicio de transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia la República de Chile y viceversa, desde la República del Perú hacia la República Argentina y viceversa, desde la República del Perú hacia la República Federativa de Brasil y viceversa, desde la República del Perú hacia el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, desde la República del Perú hacia la República del Paraguay y viceversa, y desde la República del Perú hacia la República Oriental del Uruguay y viceversa, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. N° 028-91-TC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que *"La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia"*;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, establece los términos para conceder el permiso originario, así como los requisitos y condiciones para realizar el Transporte Terrestre Internacional de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3855097> ingresando el número de expediente **T-187346-2025** y la siguiente clave: U8DTJY .



Resolución Directoral

mercancías por carretera entre los países signatarios que suscribieron dicho Acuerdo Internacional;

Que, el procedimiento TUPA DSTT 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para el otorgamiento del permiso originario de transporte internacional de mercancías por carretera;

Que, con Oficio N° 10404-2025-MTC/17.02 de fecha 19/05/2025, notificado válidamente por casilla electrónica con fecha de lectura el 20/05/2025, se comunicó que, de la evaluación de la documentación e información presentada se observa que: a) El pago por derecho de tramitación con voucher N° 040765 de fecha 24/05/2023 ha sido utilizado en el trámite presentado con Hoja de Ruta N° T-257017-2023 de fecha 24/05/2023, el mismo que ha concluido con Oficio N° 11412-2023-MTC/17.02, a la fecha se encuentra archivado, y b) El vehículo de placa de rodaje AJV722, cuenta con CITV para el ámbito regional, el cual no corresponde al tipo de servicio que solicita;

Que, con Hoja de Ruta N° E-229276-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, La Empresa da respuesta al citado oficio, adjuntando la constancia de pago de tasa de fecha 23/05/2025, por el monto de S/. 56.90, y el reporte del vehículo de placa de rodaje AJV722 que cuenta con CITV para el servicio de transporte de mercancías en general público. Por lo tanto, cumple con subsanar las observaciones del referido oficio;

Que, mediante el Informe N° 0360-2025-MTC/17.02.04, se señala que La Empresa, cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, aprobado por D.S. N° 028 -91-TC y Procedimiento TUPA DSTT N° 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, para el otorgamiento del Permiso originario para realizar transporte internacional de mercancías por carretera desde la República del Perú hacia la República de Chile y viceversa, desde la República del Perú hacia la República Argentina y viceversa, desde la República del Perú hacia la República Federativa de Brasil y viceversa, desde la República del Perú hacia el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, desde la República del Perú hacia la República del Paraguay y viceversa, y desde la República del Perú hacia la República Oriental del Uruguay y viceversa, con los camiones de placas de rodaje Z3H964 y AJV722, recomienda emitir la Resolución Directoral que otorga el Permiso Originario a favor de La Empresa, en los términos señalados en el Apéndice 1 del ATIT y numeral 3.2.5; en consecuencia, emitir el documento de Idoneidad y su anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados);

Que, de conformidad con los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3855097> ingresando el número de expediente **T-187346-2025** y la siguiente clave: U8DTJY .



Resolución Directoral

y los países signatarios en los cuales pretende operar La Empresa, la vigencia de los Permisos Originarios, será bajo los siguientes términos:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	10 años	IV Reunión Bilateral de Chile/Perú, de fecha 07/08/2009
República Argentina	10 años	II Reunión Bilateral Perú / Argentina, de fecha 21 y 22/11/ 2006
República Federativa de Brasil	10 años	III Reunión Bilateral Brasil/Perú de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT, de fecha 17/03/2005
Estado Plurinacional de Bolivia	5 años	Artículo 61° del ATIT y Acta de la Segunda Reunión Bilateral Bolivia – Perú de los Organismos de aplicación del Transporte Internacional por Carretera, de fecha 24 al 26/04/1990.
República del Paraguay	5 años	Acuerdo Bilateral entre Perú y Paraguay del 22/09/2004
República Oriental del Uruguay	5 años	No hay acuerdo bilateral entre Uruguay y Perú, sin embargo, en aplicación al artículo 61° del ATIT, tendrán una vigencia de 5 años prorrogables automáticamente por periodos iguales.

Que, los plazos para solicitar los Permisos Complementarios, serán conforme a los acuerdos bilaterales suscrito entre la República del Perú y los países signatarios como sigue:

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN LOS PAISES DESTINOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	60 días	En el punto 9 del Acta de la V Reunión Bilateral de los Organismos competentes de Perú/Chile, llevado a cabo en Lima el 21/01/2010
República Argentina	120 días	II Reunión Bilateral entre Argentina/ Perú, realizado en la ciudad de Lima los días 21 al 22/11/2006
República Federativa de Brasil	120 días	Numeral 2.2 del Acta de la V Reunión Bilateral Brasil - Perú de Organismos Nacionales competentes de Aplicación del ATIT, de fecha 20 al 22/08/2008
Estado Plurinacional de Bolivia	120 días calendario	Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia, de fecha 04 y 05/04/2002

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3855097> ingresando el número de expediente **T-187346-2025** y la siguiente clave: U8DTJY .



Resolución Directoral

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN LOS PAISES DESTINOS		
República del Paraguay	60 días	No hay acuerdo bilateral entre Paraguay y Perú, sobre el plazo de solicitud del Permiso Complementario; sin embargo, el artículo 24º numeral 1 del ATIT, establece plazo de 60 días, a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad.
República Oriental del Uruguay	60 días	No hay acuerdo bilateral entre Paraguay y Perú, sobre el plazo de solicitud del Permiso Complementario; sin embargo, el artículo 24º numeral 1 del ATIT, establece plazo de 60 días, a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad.

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)”*;

Que, el expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo destinado a emitir el respectivo Documento de Idoneidad y Anexo para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) aprobado por el Decreto Supremo N° 028-91-TC, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3855097> ingresando el número de expediente T-187346-2025 y la siguiente clave: U8DTJY .



Resolución Directoral

Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA HUANCA SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TRANS. HUANCA SUR E.I.R.L., el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional de carga por carretera, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional de Mercancías por Carretera
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	República de Chile y viceversa
	República Argentina y viceversa (País en tránsito: Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile).
	República Federativa de Brasil y viceversa (País en tránsito: Estado Plurinacional de Bolivia)
	Estado Plurinacional de Bolivia (País en tránsito: República Federativa de Brasil)
	República del Paraguay y viceversa (País en tránsito: República de Chile, República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia)
	República Oriental del Uruguay y viceversa (País en tránsito: República de Chile, República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia)
MODALIDAD DEL TRAFICO A EFECTUAR	Transporte Terrestre con tráfico bilateral / multilateral
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.
FLOTA VEHICULAR	Dos (2) camiones de placas de rodaje Z3H964 y AJV722
VIGENCIA	Diez (10) años para la República Chile, República Argentina, República Federativa de Brasil.
	Cinco (5) años para el Estado Plurinacional de Bolivia, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay.
	Contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3855097> ingresando el número de expediente T-187346-2025 y la siguiente clave: U8DTJY .



Resolución Directoral

Artículo 2.- Proceder con la inscripción del permiso originario en el RENAT y emitir el documento de idoneidad y su anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados) para la República de Chile, República Argentina, República Federativa de Brasil, Estado Plurinacional de Bolivia, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución;

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a La Empresa a través de su casilla electrónica.

Artículo 4.- Hacer conocer a La Empresa que debe requerir el Permiso Complementario en la República Federativa de Brasil, República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, en el plazo de ciento veinte (120) días calendarios; y en la República de Chile, República Oriental del Uruguay y República del Paraguay, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, esta Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)

Documento firmado digitalmente

JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
TERRESTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3855097> ingresando el número de expediente **T-187346-2025** y la siguiente clave: U8DTJY .